

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ROVIDENCIA	: INT.Nº.0526-2021
CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO -MÍNIMA C UANTÍA-
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00094-00
DEMANDANTE	: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP "CHEC"
DEMANDADO	: DERIAN ARLEY ROJAS GONZALEZ C.C. 1.058.228.570

Procede el Despacho a decidir lo referente en el trámite del presente proceso; una vez revisado el trámite adelantado, se tiene que el señor **DERIAN ARLEY ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº.1.058.228.570**, quien funge como demandado en el presente proceso, fue notificado por medio de listado emplazatorio, el cual se entiende surtido desde el día 12 de noviembre de 2021; en aplicación con el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y de conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, procede este juzgador, a designar curador *ad litem* al señor **DERIAN ARLEY ROJAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.058.228.570** dentro del trámite **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el designado profesional del derecho deberá representar los intereses del demandado.

En consideración con lo mencionado, el Despacho nombra como *curador ad litem* al Abogado **MAURICIO VILLEGAS MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 1.214.713.009** y portador de la tarjeta profesional **Nº. 350.258 del C.S. de la J.**; a quien se le comunicará la designación del cargo, a través de mensaje de datos, designación de forzoso desempeño, **email: maurov587@gmail.com**, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En consecuencia, se ordena librar por parte de secretaría, la comunicación de la designación al profesional del derecho **MAURICIO VILLEGAS MURILLO**, y notificarlo por el medio más expedito.

Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

Cabe resaltar que la anterior designación obedece a los postulados descritos en el numeral 7 del artículo 48 del estatuto procesal, que a letra reza:

“ (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

J U E Z

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0167**

Fecha: Noviembre 22 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6be8dc48924985d0abebefc0df81f996edd7ffc8a96400c949dfef9ee96902**

Documento generado en 19/11/2021 02:41:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>